

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE ABRIL DE 1962

14.615

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 96 de 2 de abril de 1962, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 94 de 17 de abril de 1962, por el cual se ordena la habilitación de Timbres para licores extranjeros.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 53 de 6 de febrero de 1961, por el cual se autoriza el funcionamiento de unas Escuelas.

Resuelto N° 3 de 4 de enero de 1961, por el cual se asignan unas funciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad
Resuelto N° 15 de 24 de enero de 1962, por el cual se hacen unas designaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 96 (DE 2 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Raúl Moreno, Gobernador de la Provincia de Panamá, en reemplazo del señor Tomás H. Jácome, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE LA HABILITACION DE UNOS TIMBRES PARA LICORES EXTRANJEROS

DECRETO NUMERO 94 (DE 17 DE ABRIL DE 1962)

por el cual se ordena la habilitación de timbres para Licores Extranjeros (Uso local y Zona del Canal).

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la segunda parte del Parágrafo de la Ley 81 de 28 de diciembre de 1961, dice:

"Parágrafo: Seguirán llevando los timbres por valor de un balboa (B.1.00) los envases que contengan coñac, whisky, vinos espumosos, inclusive la champaña y cualquier otro licor de procedencia extranjera. Estos envases seguirán llevando los

timbres referidos aún después de expedido y entrado en vigencia el nuevo Arancel Aduanero":

Que la Ley 81 mencionada aumentó de veinte centésimos (B.0.20) a un balboa (B.1.00), los timbres de Licores Extranjeros (Uso local y Zona del Canal), y es indispensable disponer de los nuevos timbres de un balboa (B.1.00), ya que la Ley comenzó a regir el 9 del presente mes,

DECRETA:

Artículo 1º Habilítense de veinte centésimos de balboa (B.0.20) a un balboa (B.1.00) quinientos mil (500.000) timbres para Licores Extranjeros, Uso Local, y cuatrocientos setenta mil (470.000) timbres para Licores Extranjeros, Zona del Canal.

Artículo 2º Esta habilitación se llevará a cabo en la Imprenta Nacional, imprimiendo en tinta negra la siguiente leyenda:

B.1.00 HABILITADO B.1.00

Ley 81 de 1961

Decreto N° 94 de 1962.

Artículo 3º Este Decreto regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

ALONSO FERNANDEZ.

Ministerio de Educación

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 53 (DE 6 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se autoriza el funcionamiento de Escuelas de Verano para el mejoramiento de maestros en servicio, no graduados.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que hay en la actualidad alrededor de 300 maestros no graduados en servicio en las escuelas oficiales de la República;

Que estos maestros están protegidos por la Ley Orgánica de Educación y gozan de estabilidad en sus cargos a pesar de no estar graduados;

Que si de todas maneras estos maestros no graduados han de permanecer en sus respectivas posiciones es conveniente y necesario para los intereses de la Educación Nacional ofrecerles la oportunidad de graduarse en Escuelas de Verano;

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase el funcionamiento de Escuelas de Verano en las Escuelas Normales Particulares incorporadas, exclusiva-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A-60
(Retomo de Barroza)
Teléfono 2-3271

TALLERES:

Avenida 5ta Sur—Nº 19-A-60
(Retomo de Barroza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Oficial de Boleas Internas—Avda. Elío Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimas: 6 meses. En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Banco Industrial: B/. 6.00—Solicítelas en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elío Alfaro N° 4-11

mente como cursos de mejoramiento para maestros no graduados que estén en servicio.

Artículo segundo: Podrán aceptarse nuevos alumnos siempre y cuando que comprueben que están en servicio y tienen un nombramiento en propiedad.

Esto significa que no se aceptarán en las Escuelas de Verano a maestros sin grado que hayan sido nombrados en interinidad, aún cuando se encuentren en servicio.

Artículo tercero: La Dirección del Plantel donde funcione una Escuela de Verano enviará a la Dirección de Educación Secundaria una lista completa de los alumnos matriculados. En grupo aparte deben enviarse los alumnos nuevos.

Artículo cuarto: La Escuela de Verano de 1961 comenzará el 20 de febrero y terminará el 31 de marzo.

Artículo quinto: Queda derogada toda otra disposición anterior contraria a lo dispuesto en este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

ASIGNASE UNAS FUNCIONES**RESUELTO NUMERO 3**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 3.—Panamá, 4 de enero de 1961.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Asignar al Secretario de 1^a Categoría, en el Despacho del Viceministro de Educación, las funciones siguientes:

Autenticar copias de las providencias expedidas por el Ministerio de Educación (Decreto, Resoluciones y Resueltos).

Firmar las diligencias de inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Estadística.

Firmar los certificados que se expiden a es-

dientes para la exoneración del impuesto de pasaporte.

Autenticar las firmas de los funcionarios del Ministerio de Educación.

En ausencia temporal del Secretario de 1^a Categoría, ejercerá estas funciones el Oficial Mayor de 1^a Categoría en el Despacho del Viceministro de Educación.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,
Manuel Solís Palma.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****HACENSE UNAS DESIGNACIONES****RESUELTO NUMERO 15**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 15.—Panamá, 24 de enero de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, ha recibido comunicaciones del 30 de octubre y 20 de diciembre del año de 1961, distinguidas con los números 1548 y 1821 del señor E. F. Laberge, Director de la Escuela Superior, Administración Pública de la América Central (FSAPAC), invitando al Gobierno de Panamá para que envie Delegados al Seminario de Administración del Convenio Centro Americano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, que se efectuará en San José, Costa Rica, durante el periodo del 29 de enero al 7 de febrero de 1962;

Que conviene al Departamento de Industrias su participación en dicho Seminario y que los gastos de viajes y viáticos serán sufragados por cuenta de las Naciones Unidas;

RESUELVE:

Designar a los señores: Rogelio Anguizola S., Director General de Industrias, y al señor Adán de Uriola, Técnico Arancelario, señor Hernán Rodríguez, Jefe del Departamento de Desarrollo Industrial del Instituto de Fomento Económico para que como Delegados de la República de Panamá, asistan al Seminario de Administración del Convenio Centro Americano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial que tendrá lugar en San José, Costa Rica, del 29 de enero al 7 de febrero del presente año.

Pedir al Ministerio de Relaciones Exteriores se les extienda a los señores arriba mencionados el correspondiente pasaporte.

Regístrate, notifíquese y cúmplase.

Felicio J. ESCOBAR.

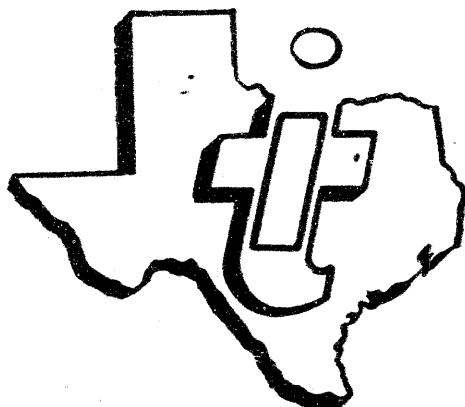
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Juan A. Jiménez.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Texas Instruments Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el esbozo del mapa del Estado de Texas con las letras "ti" supuestamente en el mismo, todo según el



ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Radar, ensamblajes y componentes de microondas, sistemas electro-acústicos, tales como sistemas de sonar, de eslabón de datos y telemetría, sensores magnéticos y especiales, sistemas de infrarrojo, sistemas de comunicaciones, sistemas de armas tácticas, sistemas de control electrónicos y electro-mecánicos, computadores para fines especiales, sistemas de mando y control incluyendo programadores y cronómetros, sistemas de guía, sistemas de control y colección de datos, equipo automático de ensayo, tales como ensayadores de capacitor, ensayadores semi-conductores de diodo, ensayadores de resistores, ensayadores de transistores, y calcadores de curva con transistor, sistemas de exploración sísmica, componentes eléctricos tales como transistores, diodos, pilas solares, rectificadores, capacitores, resistores, pilas infrarrojas, pilas fotoeléctricas, sistemas para manejar datos electrónicos, sismómetros, sistemas para corregir el tiempo de datos sísmicos y sistemas de exhibición, abastecimientos de energía, sistemas de control de supervigilancia y colección de datos, sistemas de regulación del tiempo, sistemas de detección magnéticos, sistemas de componentes de proyectiles dirigidos y eslabón de datos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de enero de 1952, en el comercio internacional desde el 2 de enero de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los productos y a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma; d) el clisé para reproducir la marca y el Poder con declaración jurada del Vice Presidente se encuentran agregados a la solicitud de la marca que ampara "Silicio Ultrapuro" etc., de la misma compañía y que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 29 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. N° 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Van Lines, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

UNI-PACK

independientemente de formas distintivas, colores o tamaños.

La marca se usa para amparar caldería, tubos, toneles y recipientes metálicos y de madera, cajas y cajones de estructura metálica y otras para embalar, para proteger y para transportar toda clase de artículos y productos, recipientes para conservar y depositar líquidos y sólidos (de la Clase 19, Grupo 3º de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1957 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 15 de noviembre de 1957.

Dicha marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú N° 54892 del 30 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

LENTAVIT

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca de fábrica se usa para amparar una preparación medicinal farmacéutica (de la Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde noviembre de 1959 lo mismo que en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua Nº 10,163 del 23 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Canada Dry Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

CANADA DRY

escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar bebidas no alcohólicas, sin Malta que se venden como bebidas gaseosas y extractos concentrados para hacer las mismas (de la Clase 45 de los Estados Unidos de América — Bebidas gaseosas y aguas carbonatadas) y se ha venido usando por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde 1906, en el comercio internacional desde 1907 y desde 1942 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases de los productos y a los cartones y etiquetas que se adhieren a los envases de los productos y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 513,120 del 2 de agosto de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

American Cynamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

DIRAGESIC

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos (Clase 9 de la República de Nicaragua) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 8 de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empáques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,583 del 5 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

b) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Lepetit S.p.A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Italia, domiciliada en Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FISIO-HEPATOL

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores y dividida por un guión.

La marca se usa para amparar un producto químico farmacéutico (de la Clase 5 de Italia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el mes de noviembre de 1961, en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1961 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca Nº 157.627 del 27 de diciembre de 1961, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

COLOR UP

entre comillas, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores. No se reivindica la palabra "Color" independientemente de la marca.

La marca se usa para amparar preparaciones para colorear el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de septiembre de 1960, en el comercio internacional desde octubre 15 de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 725.451 del 19 de diciembre de 1961; c) Un di-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Van Camp Sea Food Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Port of Long Beach, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

Estrella Blanca (White Star)

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, ya sea en Español o en Inglés.

La marca se usa para amparar pescados y alimentos marítimos en general, incluyendo sardinas (de la Clase 49 de la República de Nicaragua - Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde 1932 y en la República desde 1933.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua, Nº 10,441 del 12 de junio de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 15 de noviembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130:*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD
de registro de la marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderado especial de la Cervecería Nacional, S. A., pido a nombre de ésta, el registro de la marca de fábrica, de propiedad de dicha Empresa, que consiste en las palabras

CARTA BLANCA

sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinación de letras.

Esta marca es nacional, amparará Cerveza de fabricación nacional de propiedad de la Cerve-

cería Nacional, S. A., y será usada oportunamente en el comercio.

Soy Ramón M. Valdés A., abogado, con oficina en la Nueva Planta de la Compañía que represento, en esta ciudad, donde recibo notificaciones personales y acompaño a esta solicitud el comprobante de pago de los derechos de registro etc., declaración jurada y seis etiquetas de la marca.

Poder y certificaciones las encontrará Ud. en solicitud de registro de la marca Chiriquí presentada el 3 de marzo de 1958.

Panamá, noviembre 6 de 1962.

Lic. Ramón M. Valdés A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Peter Dawson Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en el número 133 Waterloo Street, Glasgow, C. 2, Escocia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

DAWSON'S WHISKY

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 43 (Lista III), del Reino Unido de la Gran Bretaña, con respecto a whisky Escocés.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº B534,122 de 10 de agosto de 1932.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Park and Tilford, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 485 Quinta Avenida, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

WHITE X

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio, y se usa para teñir material, en Clase 6, de los Estados Unidos, preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas, que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 217,231 de 31 de agosto de 1926; d) Poder y Declaración Jurada combinados.

Panamá, 16 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 100 Park Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

DUPLEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Colombia, y sirve para amparar y distinguir en el comercio artículos de la

Clase 21^a, de Colombia. Tabacos, cigarros y cigarrillos; rapé y artículos para fumadores. Tales como: pipas, boquillas, papel para cigarrillos, fósforos, tabaquerías en general, vesqueros y encendedores automáticos y cigarreras de metal no precioso. Y especialmente: Tabaco para fumar, rapé, cigarrillos y filtros para éstos y cigarros.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño o color sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Copia del Solicitud de Registro colombiano Nº GO7.722.523; d) Declaración; e) Poder a nuestro favor consta en el expediente que contiene el cambio de nombre de nuestra poderdante a Philip Morris, Inc.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUILZA S.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y con domicilio en 126 E. Lincoln Avenue de Rahway, New Jersey, por mi conductor solicita el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

diKloserpín

(obsérvese que la letra "K" va en mayúscula; mientras que todas las otras letras de la palabra distintiva de la marca de fábrica, van en minúsculas) tal como aparece escrita en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir: "preparaciones medicinales de la Clase 9, productos medicinales y farmacéuticos". No ha sido usada en el comercio internacional; ha sido registrada en Nicaragua, desde el 25 de septiembre de 1961 por 10 años, a favor de la Merck & Co. Inc. y lleva el Nº 11.285. Se usa imprimiéndola en las etiquetas o marbetes que se adhieren a los envases que contienen el producto.

Pruebas: Acompaña 6 muestras de la marca de fábrica; el Certificado Nº 11.285 expedido por Nicaragua a favor de la marca de fábrica; comprobante de pago del impuesto; declaración de propiedad; el poder especial se encuentra en la solicitud de la marca de fábrica *periapex*; y el poder general reposa en ese Despacho.

Panamá, 26 de marzo de 1962.

*Fermín L. Castañeda P.,
Céd. Nº 5-AV-22-878.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD de registro de la marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

HEMOSEPTERINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se basa en el certificado Nº 11889 de la República Dominicana y se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones veterinarias, artículos comprendidos en la Clase Nº 11 de la Nomenclatura actual de Marca de Fábrica. Esta marca ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 11889 de la República Dominicana, debidamente autenticada; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 19 de octubre de 1961.

Por Jiménez, Molino & Moreno.

*Ignacio Molino,
Céd. 8-AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Miguel J. Moreno, Jr., mayor de edad, panameño, abogado, vecino de esta ciudad, en mi carácter de apoderado de la sociedad Plough, Inc., domiciliada en Memphis, Condado de Shelby, Estado de Tennessee, Estados Unidos de América, pido a usted el registro de la marca de fábrica "Gets It" que es propiedad de mi poderdante, y que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un remedio para callos, callosidades, verrugas, juanetes y para aliviar inflamaciones de la piel.

La marca de fábrica consiste en las palabras

GETS-IT

Se aplica a la mercancía o a sus empaques por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introduciéndole variaciones, sin alterar su distintivo expresado.

Acompaña los documentos legales necesarios.
Panamá, 13 de agosto de 1957.

*M. J. Moreno Jr.,
Céd. Nº 47-2508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUZOLA S.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bud Antle Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Salinas, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con proceso y aparato para la envoltura y preparación en el punto de origen de productos para el mercado, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a Robert Victor Antle, ciudadano norteamericano domiciliado en Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bud Antle Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá desde el 21 de agosto de 1961, por haber

hecho una solicitud en los Estados Unidos en esa fecha (Serie Nº 132,672) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 22 de septiembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos y composiciones y con procedimientos para preparar y usar los mismos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Walter Adelman Gregory y Edward Charles Hermann, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Wilmington y Newark respectivamente, en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención según consta del Poder que se acompaña a E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de abril de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,

Céd. Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

E. I. Du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con ciertos 3,3'-Hidrocarbonilo Bis (Tetrahidro-1,3,5-Tiadacina-2-Tiones) (y asimétrico) y a composiciones fungicidas y métodos que emplean estos compuestos para la protección de materias orgánicas sujetas a infección debido a los hongos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Earl Wesley Curamins, ciudadano de los Estados

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

Unidos de América, domiciliado en Wilmington, Delaware, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta en el Poder que se acompaña, a E. I. Du Pont de Nemours and Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 26 de abril de 1961.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en East Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevos compuestos terapéuticos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Lee Cannon e Ivon Gaston Perron, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Nueva York, Estados Unidos de América, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Bristol-Myers Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 12 de abril de 1960.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Carlos Ieaza A.
Céd. Nº 8 AV-18-204*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

The Pillsbury Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con aparato y método para deshidratar material que contiene líquido bajo condiciones de baja temperatura y baja presión, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América el 29 de abril de 1960 (Serie Nº 25,640) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se da crédito por el descubrimiento al señor Rolf Gunnar Gidlow, ciudadano norteamericano, ingeniero quien cedió sus derechos en dicha invención a la peticionaria.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de abril de 1961.

Ieaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,
Céd. Nº 7-AV-3-560.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Badische Anilin-& Soda-Fabrik Aktiengesellschaft, sociedad colectiva organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con procedimiento para la obtención de planchas ignífugas térmicamente durables, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Dibu-

jos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 20 de diciembre de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

nen derivados aluminicos de alantoina útiles en el tratamiento de úlceras gastro-estinales, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en Bélgica por el término de veinte años contados a partir del 7 de marzo de 1961, bajo Patente N° 600.990 extendida a favor de Orsymonde S.A.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada de linvento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) Copia de la Patente concedida en Bélgica N° 600.990 del 7 de marzo de 1961.

Derecho: C. A. Art. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 11 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Francisco González-Ruiz,
Céd. N° 7-AV-3-560.*

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Elmer W. Martin, ciudadano canadiense, residente en Burnaby 2, British-Colombia, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con construcciones del tipo conocido como casas desmontables, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: C. C. Art. 1988.

Panamá, 23 de enero de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Céd. N° 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Orsymonde S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Francia, domiciliada en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas composiciones farmacéuticas que contiene-

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América y domiciliada en el número 200 East 42nd Street, Nueva York 17, Nueva York, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Órgano Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención por el término de veinte años para amparar artículos para tabaco de fumar y método para confeccionarlo. La paternidad de este invento debe acreditarse a Harris B. Parmele, John Berner y M. Sabel Block.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos (2) juegos de los dibujos; c) Poder a nuestro favor; d) Copia autenticada y legalizada de la Patente de los Estados Unidos N° 772.251; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 5 de noviembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,
Céd. 2-AV-91-276.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DENUNCIA DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 1,280 metros, Longitud 78° 51' + 1,115 metros se sigue con rumbo Sur 87° 49' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 29° 11' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 87° 49' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 29° 11' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIA DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Regis-

tro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 100 metros, Longitud 78° 51' + 1,690 metros se sigue con rumbo Norte 47° 58' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 42° 02' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 47° 58' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 42° 02' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIA DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformi-

dad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Yvette Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 440 metros, Longitud 78° 51' + 1.210 metros se sigue con rumbo Norte 22° 33' Este una distancia de 300 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 67° 25' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 22° 35' Oeste una distancia de 300 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 67° 25' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Tres (3) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panama, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,
CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Eneida Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 685 metros, Longitud 78° 49' + 1.280 metros se sigue con rumbo Norte 86° 55' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 39° 05' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 86° 55' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de

este punto se sigue con rumbo Norte 39° 05' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panama, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Eneida Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 925 metros, Longitud 78° 49' + 1.280 metros se sigue con rumbo Sur 50° 43' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 39° 17' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 50° 43' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 39° 17' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro res-

pectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente preveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo.

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Eneida Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1. Latitud 9° 10' + 925 metros, Longitud 78° 52' + 1,420 metros se sigue con rumbo Norte 50° 43' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 39° 17' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo 30° 43' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 39° 17' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente preveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN.

Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Diana Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 810 metros, Longitud 78° 52' + 1,420 metros se sigue con rumbo Sur 49° 15' Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 40° 45' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 49° 15' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 40° 45' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente preveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,
E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Dana Nº 2.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 810 metros, Longitud 78° 52' + 1,420 metros se sigue con rumbo Norte 71° 50' Oeste una distancia de 400 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 18° 10' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 71° 50' Este una distancia de 400 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 18° 10' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cuatro (4) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés,

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo.

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

—

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la

Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Dana Nº 1.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 10' + 900 metros. Longitud 78° 53' + 480 metros se sigue con rumbo Norte 84° Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Norte 6° Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Sur 84° Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Sur 6° Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de minas en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveido.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acógese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEON.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEON,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372

(Única publicación)

AVISO DE DENUNCIO DE MINAS

Registro de Minas de la Alcaldía de Chepo

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo, de conformidad con las disposiciones del Código de Minas y la Ley 100 de 1941, hace constar que en el Libro de Registro de Minas de esta Alcaldía se ha registrado la siguiente denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés, cuyas calidades constan en la solicitud, y que está concebida en los siguientes términos así:

"Señor Alcalde del Distrito de Chepo,

E. S. D.

Yo Eduardo Valdés, varón, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número P. E. 2-71, por medio del presente escrito comparezco ante Ud. y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Minas y la Ley 100 de 1941 denuncio la existencia de una mina de oro de aluvión ubicada en ese Distrito y que se describe en el plano que se acompaña así:

Nombre: Marta Nº 3.

Descripción: Partiendo del punto 1, Latitud 9° 12' + 500 metros, Longitud 78° 55' + 55 metros se sigue con rumbo Sur 68° 41'. Este una distancia de 500 metros hasta el punto 2, de este punto se sigue con rumbo Sur 21° 19' Oeste una distancia de 100 metros hasta el punto 3, de este punto se sigue con rumbo Norte 68° 41' Oeste una distancia de 500 metros hasta el punto 4, de este punto se sigue con rumbo Norte 21° 19' Este una distancia de 100 metros hasta el punto 1 de partida.

Área: Cinco (5) hectáreas.

Muestra: Se acompaña muestra del mineral a que se refiere el denuncio.

Mojones y perforación: Estoy pronto a darle cumplimiento a las disposiciones legales relativas a la colocación de pozo dentro del plazo estipulado por dichas disposiciones legales.

Pruebas: Se acompaña toda la documentación y pruebas de ley.

Solicito en consecuencia, señor Alcalde, que se ordene el registro del presente denuncio de mina en el Libro respectivo con anotación de su fecha de entrada y ordene asimismo la publicación respectiva en un periódico de la Provincia y en la Gaceta Oficial.

Panamá, 21 de marzo de 1962.

Eduardo Valdés.

A la solicitud anterior recayó el siguiente proveído.

Alcaldía del Distrito de Chepo.—Chepo, 21 de marzo de 1962.

Acogese la anterior denuncia de mina de oro de aluvión presentada por el señor Eduardo Valdés. Se ordena su registro y publicación del registro por tres veces en un periódico de la Provincia de Panamá, una cada diez días por lo menos y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese.

El Alcalde del Distrito de Chepo,

CALIXTO ENRIQUE DE LEÓN.

El Secretario,

Juan de la Cruz Soler.

El suscrito, Alcalde del Distrito de Chepo,

CERTIFICA:

Que el anterior denuncio de mina de oro de aluvión ha sido presentado a este Despacho, hoy 21 de marzo de 1962, a las 9 de la mañana.

CALIXTO E. DE LEÓN,
Alcalde del Distrito de Chepo.

L. 81.372
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público:

HACE SABER:

Que el señor Julio Olmedo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra de un globo de terreno ubicado en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de una extensión superficial de veintiuna hectáreas con nueve mil metros cuadrados (21 Hect. 9,000 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Agustín Camarena y camino a trabajadero;

Sur: Julio Olmedo y terrenos nacionales;

Este: Agustín Camarena y camino a trabajadero;

Oeste: Terrenos nacionales y camino de Chorrera a trabajadero.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que dentro aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 77,707
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Wilson, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Como la prueba acompañada, es la que exige para estos casos el artículo 1621 y 1622 del Código Judicial, de conformidad con el 1624 de la misma exenta, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de George Wilson desde el día dos (2) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959) fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros y administradora de los bienes herenciales, la señora Louise Beckford, en su condición de cónyuge superstite; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las tres de la tarde.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 77,838
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

El suscrito, Juez Tercero del Circuito Sup. Ad-hoc., de Panamá, y su Secretario, Ad-hoc., notifica al señor Danilo Antonio Márquez Marine, mayor, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-196-252, la sentencia de fecha 26 de febrero de mil novecientos sesenta y dos, dictada en el juicio de divorcio que le sigue la señora Gloria Ester Vargas Bonilla de Márquez, y que en parte dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con el señor Representante del Ministerio Público,

DECRETA:

La disolución del vínculo matrimonial que une a la actora, Gloria Ester Vargas Bonilla de Márquez con el demandado Danilo Antonio Márquez Marine, matrimonio que fue contraido ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, el día 27 de agosto de 1955, y aparece inscrito al tomo 35, de matrimonios, Provincia de Panamá, Folio 476, partida 952.

Como fecha de separación de los cónyuges se tiene el mes de enero de 1956, y se advierte a los mismos, que no podrán contraer nuevas nupcias hasta tanto esta sentencia esté ejecutoriada e inscrita en el Registro Civil. Notifíquese, cópíese y archívese.—(Fdos.) Aníbal Pereira D.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de este Tribunal, hoy cuatro de abril de mil novecientos sesenta y dos, con la advertencia al demandado de que la sentencia quedará ejecutoriada tres días después de la desfijación de este edicto, previa su publicación por dos veces en un periódico local y tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Suplente Ad-hoc.,

JOSE C. PINILLO.

El Secretario, Ad-hoc.,

Carlos A. Villarreal.

L. 81,892
(Única publicación)